



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

6 de febrero de 1982

Núm. 33-II 1

DICTAMEN ADICIONAL DE LA COMISION Y CORRECCION DE ERRORES

Reglamento.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional de la Cámara se ordena la publicación del dictamen emitido por la Comisión de Reglamento sobre nuevo Reglamento del Congreso de los Diputados, así como de la corrección de errores advertidos en el anterior dictamen de la propia Comisión, que fue publicado en el Boletín correspondiente al día 17 de junio de 1981.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de febrero de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

COMISION DE REGLAMENTO

La Comisión de Reglamento, en su sesión del día 4 de febrero de 1982, a la vista del informe emitido por la Ponencia designada al efecto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del vigente Reglamento, tiene el honor de remitir a la Mesa del Congreso el dictamen adicional al emitido con fecha 17 de junio de 1981.

D I C T A M E N

Artículo 48. 1

Se añade un inciso final del siguiente tenor literal:

“que corresponderán, por su orden, a los representantes de los tres Grupos Parlamentarios de mayor importancia numérica al comienzo de la Legislatura”.

Artículo 71. 2

Queda redactado como sigue:

“No se podrá contestar a las alusiones sino en la misma sesión o en la siguiente”.

Artículo 85. 1

Queda redactado como sigue:

“1. La votación será pública por llamamiento o secreta cuando así lo exija este Reglamento o lo soliciten dos Grupos parlamentarios o una quinta parte de los Diputados o de los miembros de la Comisión. Si hubiere solicitudes concurrentes de sentido contrario, prevalecerá la de votación

secreta. En ningún caso la votación podrá ser secreta en los procedimientos legislativos”.

Artículo 88. 2

Se suprime el siguiente inciso:

“Sobre una cuestión que deba ser ulteriormente sometida al Pleno”.

Artículo 88

Se añade un nuevo apartado:

“3. Ello no obstante, en los procedimientos legislativos en los que la Comisión actúe con competencia plena y en las mociones y proposiciones no de ley en Comisión, el empate mantenido tras las votaciones previstas en el apartado 1 será dirimido sometiendo la cuestión a la decisión del Pleno”.

Artículo 111. 5

Queda suprimido.

Artículo 126. 5

Se añade, después de “presentación de enmiendas”, un inciso del siguiente tenor literal:

“sin que sean admisibles las de totalidad de devolución”.

Artículo 151. 4

Se añade un inciso final del siguiente tenor literal:

“sin que sean admisibles las enmiendas de totalidad de devolución”.

Artículo 153. 3

Queda redactado como sigue:

“3. Si dentro del referido plazo se formulara algún reparo al uso de la delegación, en escrito dirigido a la Mesa del Con-

greso, ésta lo remitirá a la correspondiente Comisión de la Cámara, que deberá emitir dictamen al respecto en el plazo que al efecto se señale”.

Artículo 168. 3

Se añade un nuevo apartado, 3, del siguiente tenor literal:

“3. En la tramitación ulterior de Proyectos o proposiciones de ley de armonización no serán admisibles las enmiendas que impliquen contradicción con el previo pronunciamiento de la Cámara, adoptado conforme al apartado 1”.

Disposición Final Primera

Queda redactada como sigue:

“El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el ‘Boletín Oficial de las Cortes Generales’.

También se publicará en el ‘Boletín Oficial del Estado’.

Disposición Final Quinta (NUEVA)

Se incluye con el siguiente texto:

“Las preguntas orales en Comisión y con respuesta por escrito en materias propias de la competencia del Ente Público Radiotelevisión Española serán contestadas directamente por el Director General o por el Consejo de Administración del Ente Público con sujeción a las mismas normas que en el presente Reglamento se establecen para las preguntas al Gobierno”.

Disposición Transitoria Primera

Se mantiene su actual contenido como apartado 1 y se añade un nuevo apartado 2 del siguiente tenor literal:

“2. Ello no obstante, los procedimientos legislativos en los que el plazo de presentación de enmiendas hubiera concluido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán los trámi-

tes previstos en el Reglamento provisional del Congreso de los Diputados”.

Disposición Transitoria Segunda

Desaparece la que figuraba como tal en el dictamen de 17 de junio de 1981, y se sustituye por otra, que queda redactada como sigue:

“Lo dispuesto en el artículo 23 será de aplicación a partir de la Legislatura si-

guiente a la entrada en vigor del presente Reglamento”.

Disposición Transitoria Tercera (NUEVA)

Se añade una Disposición Transitoria Tercera, nueva, del siguiente tenor:

“La adaptación de las actuales Comisiones a lo previsto en este Reglamento se hará en el plazo de quince días a partir de su entrada en vigor”.

CORRECCION DE ERRORES

PRECEPTO	DICE	DEBE DECIR
Artículo 14. 1	“autos y sentencias”	“Autos y Sentencias”
Artículo 20. 2	“ni prerrogativas”	“ni prerrogativas”
Artículo 21. 1	“dure esta”	“dure ésta”
Artículo 22. 3.º	“al exigir”	“al expirar”
Artículo 23. 1	“constituir en”	“constituirse en”
Artículo 39. 2	“un representante que”	“un representante, que”
Artículo 42	“El Presidente”	“2. El Presidente”
Artículo 52. 1	“de los dos Grupos”	“de dos Grupos”
Artículo 70. 3	“o alguno”	“o a alguno”
Artículo 84. 1.º	“aprueben y, finalmente”	“aprueben, después quienes desaprueben y, finalmente”
Artículo 93. 1	“los Grupos”	“dos Grupos”
Artículo 96. 2	“los acuerdos”	“los acuerdos”
Artículo 97. 1	“documentos, cuya publicación”	“documentos cuya publicación”
Artículo 102. 1	“digresiones”	“digresiones”
Artículo 112	“el debate de totalidad”	“1. El debate de totalidad”
Artículo 115. 1	“La Presidencia de la Mesa”	“La Presidencia y la Mesa”
Artículo 115. 1	“se configuren”	“se confieren”
Artículo 131. 1	“los trámites de los proyectos”	“los proyectos”
Artículo 136. 1	“comprobar”	“comprobar”
Artículo 141. 1	“aquéllos en los que”	“aquellos en los que”
Artículo 141. 2	“conjunta con”	“conjunta, con”
Artículo 151. 3	“negativos favorable”	“negativos favorables”
Artículo 180	“podrán formar”	“podrán formular”
Artículo 202. 1	“podrán comparecer”	“comparecerán”
Artículo 203. 1	“deberán comparecer”	“comparecerán”
Disposición derogatoria	“17 de octubre”	“13 de octubre”

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de febrero de 1982.—Landelino Lavilla Alsina, Presidente de la Comisión de Reglamento y del Congreso.—Victor M. Carrascal Felgueroso, Secretario primero de la Comisión de Reglamento y del Congreso.

Impreme: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.886 - 1961